



LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL EN DERECHO

Montería, octubre 01 de 2020

SEÑOR;
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL HATO SANTANDER.
E.S.D

LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA, identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía N° 1.067.856.029 expedida en Montería, abogada inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con el N° de tarjeta profesional 259.975 y en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Montería. En ejercicio del poder especial que me ha conferido el demandado Señor **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, dentro del proceso de la referencia y dentro del término legal correspondiente, me permito contestar la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrando igualmente excepciones de mérito así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1. Es cierto que existió la aceptación por parte de mi representado de dicho título valor a favor del señor MARCO ANTONIO DIAZ TORRES.
2. Es cierto lo redactado en este segundo hecho.
3. Me atengo a lo que se pruebe.
4. No es cierto que el señor VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, no ha cancelado los valores referenciado en dicho título valor, como tampoco sus intereses al señor MARCO ANTONIO DIAZ TORRES, es necesario aclarar que este título valor firmado por mi representado, estuvo condicionado u supeditado e íntimamente vinculado a un acuerdo conciliatorio que las partes llegaron en la inspección de policía municipal del hato Santander, el día 17 de julio del año 2019; acuerdo esté que consistió en lo siguiente:
 - ✚ El señor Vidal Armando, conforme con el señor Marco Antonio Díaz Torres, una sociedad, para la elaboración de un cultivo de piñas de aproximadamente dos (2) hectáreas en la finca Palmira del municipio de hato, bien inmueble esté de propiedad de mi mandante, sociedad está que solicitan liquidar.
 - ✚ Dicha sociedad, se realizó con capital de mi poderdante, mientras que el señor DIAZ TORRES, asumía la mano de obra y asistencia técnica de dicho cultivo, no obstante, el Sr Marco Antonio le garantizo en dicha audiencia de conciliación a mi representado que con la primera cosecha de tal cultivo le daría, una excelente producción y posterior utilidad y que con dichos recursos él podía sacar todos los costos y así poder cancelar la obligación que mi cliente iba a adquirir con él, obligación esta consistente en un título valor de quince millones de pesos (\$15.000.000 M/te) y la entrega de cien mil colines de similla de piña.

CALLE 65 N° 10-99 BARRIO CASTELLANA
CORREO ELECTRONICO: Lina.martinezt2013@hotmail.com
CEL: 302-249-14-44.



LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL EN DERECHO

- + Siendo así estamos frente a una **OBLIGACIÓN CONDICIONAL**, es decir que dicha obligación dependía de una condición, esto es de un **acontecimiento futuro que puede SUCEDER O NO**.
- + Me causa confusión y espanto, el actuar del Sr Díaz Torres, al querer hacer una negociación con el hoy demandante de un título valor, que estuvo condicionado a un acontecimiento y de lo cual él es conocedor, tanto así que dicho cultivo al día de hoy lo que le ha generado a mi mandante han sido pérdidas y no GANANCIAS.
- + Todo esto tiene su fuente primigenia en el actuar negligente, doloso, mal intencionado, por parte del señor DIAZ TORRES para con el cultivo, puesto que no le suministraba los insumos necesarios como fertilizantes, insecticidas y fungicidas, evidenciando con esto la no realización de las labores culturales dentro de estas el desmalezamiento, generando esto un hospedero de insectos, plagas y enfermedades como phitophthora, palomilla y la mosca de la fruta, por tal razón fue que se originó el inminente y notorio daño.
- + Afirma mi representado, que venía siendo víctima del actuar doloso del señor Marco Antonio, puesto que este quería adquirir el dominio de la finca Palmira, vereda centro, por medio de la posesión que este ejerció por el termino de 18 meses, sin dejar en el olvido que la obligación del Sr Díaz Torres era de pagar los servicios públicos, lo cual nunca asumió.
- + En reiteradas ocasiones mi representado le solicito que se marchara de la finca y le dejaba claro que hasta que no se recuperara el cultivo de la piña no podían distribuirse las utilidades.
- + A raíz que el señor MARCO ANTONIO, no tenía intenciones de desocupar la finca de mi representado y por sus contantes presiones psicológicas y amenazas de agresiones físicas a la integridad de mi poderdante, a mi cliente no le quedó otra salida más que solicitar la liquidación de tal sociedad y aceptar las condiciones que este exigía, para él así poder recuperar sus tierras que con tanto trabajo adquirió.

Por tal razón no hay lugar para que el ahora demandante quiera cobrar lo no debido.

5. No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las razones siguientes:

- + Con todo respeto Dr. German Fuente Arias, en el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes se puede evidenciar que estamos frente a una **OBLIGACIÓN CONDICIONADA**, es decir que el cumplimiento de tal obligación, dependería de una condición, esto es que la eficacia de la misma dependería de la realización de tal condición y por tanto la relación jurídica es incierta, pues sus efectos no pueden llegar a producirse si la condición no se cumple o desaparecer cuando la condición se resuelve.

CALLE 65 N° 10-99 BARRIO CASTELLANA
CORREO ELECTRONICO: Lina.martinez2013@hotmail.com
CEL: 302-249-14-44.



LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL EN DERECHO

- ✚ Por tal razón, el pago de dicho título valor, siempre estuvo condicionado a una producción, lo cual si se dio, pero producción esta que toco desistir de ella, por las deplorables condiciones en la que estaba (piñas podridas), generando con esto PERDIDAS en lugar de GANANCIAS, lo cual se demostrara con testigos y videos, que por cierto el Sr Díaz Torres es conoecedor.

En este orden de ideas, podríamos decir que estamos frente al DELITO DE ESTAFA, tipificado en el Art 246 del código penal, por la evidente conducta desplegada por este señor. Ya que el señor Marco Antonio Díaz torres, quiso obtener un provecho para si con un perjuicio ajeno, induciendo a mi cliente en un error por medio de engaños no solo del referido hasta el momento sino también del que puede dar fe el señor Leuterio Acevedo Gonzales.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de esta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, ya que es claro que estamos frente a unas obligaciones condicionales y modales tipificadas en artículo 1530 del título IV del código civil, como se puede prueba con el acta de conciliación N° 012-2019

Art. 1530 CC – *“Es obligación condicional la que depende de una condición, esto es, de un acontecimiento futuro, que puede suceder o no.”*

EXCEPCIONES DE MERITO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Según la demanda, el actor solicito al despacho se librara orden de pago en contra de mi patrocinado por las sumas aludidas en las pretensiones, aduciendo entre cosas que al momento de la presentación de la demanda el demandado debe al señor ANGEL DE JESUS CALA RIVERO la suma de \$ 15.000.000 (Quince millones de pesos M/te) más los intereses de mora generados desde la fecha del vencimiento del respectivo título valor, apreciación esta que carece de veracidad, puesto que el señor MARCO ANTONIO DIAZ TORRES, conocía o conoce de ante mano la condición con que suscribió mi cliente dicho título valor, condición esta que consistió en que dicho letra de cambio se pagaría con la PRIMERA producción del cultivo, producción esta que en lugar de generar ganancias lo que ha ocasionado hasta el día de hoy son perdidas económicas innumerables, puesto que el producto, es decir la piña salió todo contaminado con PHYTOPHTORA.

Coetáneamente mi representado entregaría al señor MARCO ANTONIO, cien mil colinos de semilla de piña, en virtud al acuerdo conciliatorio que habían suscrito las partes, colinos estos que nunca fue a reclamar el Sr Díaz Torres, evidenciando con ello que el señor en mención era conoecedor del mal estado en que se encontraba el cultivo, lo cual no le generaría utilidad alguna, más por el contrario serian perdidas, como las que hoy por hoy afronta mi cliente.

CALLE 65 N° 10-99 BARRIO CASTELLANA
CORREO ELECTRONICO: Lina.martinez2013@hotmail.com
CEL: 302-249-14-44.



Por tal razón, el pago de dicho título valor, siempre estuvo condicionado a una producción, lo cual si se dio, pero producción esta que toco desdecirse de ella, por las luctuosas condiciones en la que estaba (piñas podridas)

2. INEXISTENCIA REAL DE LAS OBLIGACIONES COBRADAS.

Mi poderdante, no debe suma alguna al ahora demandante porque actualmente no existe una relación jurídica que de nacimiento a las obligaciones aquí cobradas, puesto que el señor Marco Antonio Díaz Torres, endoso un título valor al Sr Luis Eduardo Ramírez Domínguez y este a su vez endoso a favor del hoy demandante, letra de cambio está que tenía su origen o nacimiento de un acuerdo conciliatorio, el cual consistía en que dicha letra de cambio se pagaría de la primera producción del cultivo de piña, cosecha está de la cual no pudo hacerse uso de ella, debido al mal estado en que surgió, producción está que ganancia alguna nunca género. Siendo así no existe piso jurídico alguno para impetrar esta demanda, ya que el cumplimiento de tal obligación estaba **CONDICIONADA**, a la eficacia de la primera producción.

3. CONFUSION.

El señor Marco Antonio, engaño al primer endosatario y este a su vez bien también engaño al hoy demandante al hacerle creer que mi representado le debía una suma de dinero representada en un título valor, lo cual carece de veracidad, puesto que esta dicha obligación estaba condicionada a una producción, suma aquella que sería pagadera con las ganancias que dicho cultivo generaría.

4. LA INNOMINADA.

Que, a pesar de no especificarse, resulte probada en el trámite del proceso.

PETICIONES

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas
2. Que se impulsé copias a la fiscalía por el delito de estafa efectuado por el señor Marco Antonio Díaz Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.796.924 de Zapatoca.
3. Que se dé por terminado el presente proceso.

PRUEBAS

1. Interrogatorio de partes:

- ✓ Que deberá absolver el señor: ANGEL DE JESUS CALA RIVERO, en relación con los hechos que interesen al proceso y a las excepciones planteadas.
- ✓ Que deberá absolver el señor: MARCO ANTONIO DIAZ TORRES, en relación con los hechos que interesen al proceso y a las excepciones planteadas.

2. Testimoniales.

- ✓ Recibir testimonio a los señores ELIZABETH KATERINE GOMEZ NAVARRO, Identificada con número de cedula de ciudadanía N° 110094243 de Sangil- celular: 310-7661487 inspectora de policía.



LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL EN DERECHO

- ✓ LUIS RAMIREZ, Identificado con número de cedula de ciudadanía N° 56.61227 de Hato-Santander, celular: 310-786.5259.
 - ✓ JULIETA CALA TOLOZA Identificada con número de cedula de ciudadanía N° 28.185.202 de Hato – Santander, celular: 314-381.1820.
 - ✓ IVAN LEANDRO SALGAR Identificado con número de cedula de ciudadanía N° 5.661.328 de Hato Santander, celular 311-5397759.
 - ✓ MAURICIO MARTINEZ JIMENEZ, Identificado con número de cedula de ciudadanía N° 5.661.153 de Hato Santander, celular: 320-3489698.
 - ✓ Eleuterio Acevedo Gonzales, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.115.965 de Bogotá.
- Todos mayores y domiciliados en Hato Santander, con el objeto de probar lo aquí indicado, especialmente sobre las excepciones aludidas.

3. Documentales aportados.

- ✓ Acta de conciliación No. 012-2019
- ✓ Amortización de los créditos de BANCOMPARTIR, donde se evidencian los préstamos para invertir y recuperar los cultivos de piña, por un valor de (\$ 10.800.000) diez millones ochocientos pesos. mcte y otro por valor de (\$13.000.000) trece Millones de pesos. m.cte.
- ✓ Créditos de FINAGRO -BANCOLOMBIA, donde se evidencian otro préstamo actualmente en mora por la pérdida generada en los cultivos de piña, por un valor de (\$ 30.000.000) treinta millones pesos. mcte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los Art 96 del CGP; 619 A 622, 631 y 784 del C. Comercio y 1530, 1531 y Ss del C.C, Art 246 del C. penal.

ANEXOS

- ✓ Poder especial para actuar, otorgado por el demandado

NOTIFICACIONES

De las partes ya son de su conocimiento.

De la suscrita en la calle 65 N° 10-99, barrio la castellana, en la ciudad de Montería-Córdoba, correo electrónico: lina.martinez2013@hotmail.com, Teléfono celular: 302 2491444.

Señor juez, atentamente:

LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
C.C. N° 1.067.856.029 expedida en Montería.
T.P. N°: 259.975 del Consejo Superior de la Judicatura.

CALLE 65 N° 10-99 BARRIO CASTELLANA
CORREO ELECTRONICO: lina.martinez2013@hotmail.com
CEL: 302-249-14-44.



LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
PROFESIONAL EN DERECHO



Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DEL HATO SANTANDER
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, identificado con cédula N° 91.103.460 expedida en Socorro, con domicilio en el municipio de Hato Santander, manifiesto a su despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente en favor de la Dra. **LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.067.856.029 de Montería, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 259.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que cursa en su despacho judicial.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, reasumir, disponer del derecho, solicitar amparo de pobreza, sustituir el presente poder, allanarse, interponer los recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que en ningún momento se llegue a decidir que este poder es insuficiente de conformidad con el Art. 74 Y S.S del Código General del Proceso. Los honorarios profesionales serán los establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, o en defecto de lo anterior, se dará aplicación al inciso 2 del ART. 76 y ART 366 numeral 4to del Código General del Proceso.

Le solicito a su Señoría reconocer personería adjetiva a la citada jurista, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA
C.C. N° 91.103.460 expedida en Socorro.

Acepto:

LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
C.C. N° 1.067.856.029 expedida en Montería.
T.P. N°: 259.975 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notaria Segunda
Socorro (Snder)

2310-51ebd331

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Segundo del Circulo de Socorro Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a JUEZ PROMISCUO HATO, fue presentado personalmente por

OROSTEGUI CALA VIDAL ARMANDO
Quien se identificó con la C.C. 91103460

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.



www.notariaonline.com

Socorro Snder., 2020-10-01 11:05:34

Cod. Verificación:
6hu1f

PODER

FIRMA

JUAN DAVID MEJIA CATANO
NOTARIO 2 DE SOCORRO SANTANDER



Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DEL HATO SANTANDER
E.S.D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, identificado con cédula de ciudadanía número 91103460, portadora de la T.P. N.º 259975 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 91103460, portadora de la T.P. N.º 259975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación comparezca ante el Juez Promiscuo Municipal del Hato Santander, para que cursa en su despacho judicial. Mi poderada pueda ampliamente facultada para recibir, retener, conciliar, transigir, sustituir, desistir, asumir, disponer del derecho, solicitar amparo de pobreza, sustituir el presente poder, allanarse, interponer los recursos de ley y demás acciones que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato, sin que en ningún momento se llegue a decidir que este poder es insuficiente de conformidad con el Art. 74 y 8 del Código General del Proceso. Los honorarios profesionales serán los establecidos en el respectivo contrato de prestación de servicios, o en defecto de lo anterior, se dará aplicación al inciso 2 del ART. 76 y ART. 366 numeral 4to del Código General del Proceso. Le solicito a su Señoría reconocer personería subjetiva a la citada Justa, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA
C.C. N.º 91.103.460 expedida en Socorro.

Acepto:

LINA MARCELA MARTINEZ TAPIA
C.C. N.º 1.067.856.029 expedida en Montería.
T.P. N.º 259975 del Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL HATO

Nit. 890.210.438-2

Código 210-13

Versión: 2.0 Fecha: 01 - 2015

Página 1 de 3

ACTA DE CONCILIACION

HATO EN UNIDAD
BEREMOS MABI



3. El señor(a) **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA** manifiesta lo siguiente: que se le hare un letra de cambio por valor de quince millones de pesos y entrega de cien mil colines de semilla de pina".

ACUERDO CONCILIATORIO

PRIMERO: el señor **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, le firmara un letra de cambio por un valor de quince millones de pesos Mcte (15.000.000), que serán cancelados el día 16 de noviembre del 2019, a favor del señor **MARCO ANTONIO DÍAS TORRES**

Segundo: que el señor **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, le realizara la entrega al señor **MARCO ANTONIO DÍAZ TORRES**, la cantidad de cien mil colines de semilla de piña que serán entregados dentro del piñal para el día 17 de febrero del 2020.

Tercero: se le pone de presente a las partes de no agredirse verbal ni físicamente de lo contraria, las autoridades impondrán las sanciones a que haya lugar

Se les pone de presente a las partes, que deberán cumplir el compromiso de lo contrario quedaran en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria, pueden iniciar acciones ante la autoridad competente, con el fin que las autoridades solucionen el presente conflicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron después de leída y aprobada, las partes quedan notificadas por estrados, con observado de Ley.

Se deja constancia a las partes que la presente acta de conciliación presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada

Carrera 5 N° 4 - 23, Código Postal 683571

Cel. 3229487184

contactenos@hato-santander.gov.co

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER ALCALDIA MUNICIPAL HATO Nit. 890.210.438-2		
	Código: 210-13	Versión: 2.0 Fecha: 01 - 2015	
ACTA DE CONCILIACION			

INSPECCION DE POLICÍA MUNICIPAL
ALCALDÍA DE HATO-SANTANDER

ACTA DE CONCILIACIÓN NO. 012-2019.

En Hato Santander, a los diecisiete (17) días del mes de Julio de 2.019, siendo (9:00 AM) de la tarde se reunieron en el Despacho de la Inspección de Policía Municipal de Hato, Santander, convocante, **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, identificada con la ciudadanía 91.103.460 expedida en **Socorro**, Santander, convocado **MARCO ANTONIO DIAZ TORREZ**, identificado con la ciudadanía No. **5.796.924 expedida en Zapatoca**, Santander, a fin de realizar Diligencia de Conciliación, la cual se les expone, que este es un medio alternativo para la solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La suscrita Inspectora de Policía Municipal De Hato, Santander, procede a manifestarle LA conciliación presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de solución de conflictos por medio del cual se busca una resolución rápida, ágil y efectiva través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes y así mismo evitando recurrir a la justicia ordinaria y demás tramites.

HECHOS:

1. LA siguiente conciliación versa sobre los hechos " el señor **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, solicita liquidar la sociedad con el señor **MARCO ANTONIO DÍAS TORRES** de un cultivo de piña de aproximadamente dos hectáreas en la finca Palmira del municipio de Hato"

2 .El señor(a) **MARCO ANTONIO DÍAZ** manifiesta lo siguiente: "acepta liquidar la sociedad que tengo con el señor **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA** "



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL HATO

NIT. 890.210.438-2

Código 210-13

Versión: 2.0 Fecha: 01 - 2015

Página 1 de 3

¡HATO EN UNIDAD
SEREMOS MÁS!



ACTA DE CONCILIACION

Una vez leída y aprobada la presente acta se firman por los que intervinieron siendo las 9:26 de la mañana.

Marco Antonio Díaz Torres
MARCO ANTONIO DÍAZ TORRES

CC..N° 5796.924 = de Zapata SS.

Vidal Armando Oróstegui Cala

VIDAL ARMANDO ORÓSTEGUI CALA
CC. No. 91103460

LA SUSCRITA CONCILIADORA,

Elizabeth Katherine Gomez Navarro

ELIZABETH KATHERINE GOMEZ NAVARRO
INSPECTORA DE POLICÍA DE HATO.

La confianza y la credibilidad

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Socorro, 05 de octubre de 2020

HACEMOS CONSTAR:

Cordial saludo

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el Señor(a) **VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **91103460** a la fecha de expedición de ésta certificación tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No Producto	Fecha del Desembolso	Saldo Inicial
CARTERA ORDINARIA	2900081758	2017/10/30	\$ 30.000.000,00

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con **BANCOLOMBIA**.

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en nuestra línea de atención nacional 018000912345.

Atentamente

BANCOLOMBIA.
Socorro S/der - Of. 290 Socorro

Asesor de servicios N° 151
Cédula N°

WILSON ANDRES CASTAÑEDA ALVAREZ
SUPERNUMERARIO INTEGRAL DE SERVICIOS

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 361 8888, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

Bancolombia

le estamos poniendo el alma

Cronograma de Plan de Pagos

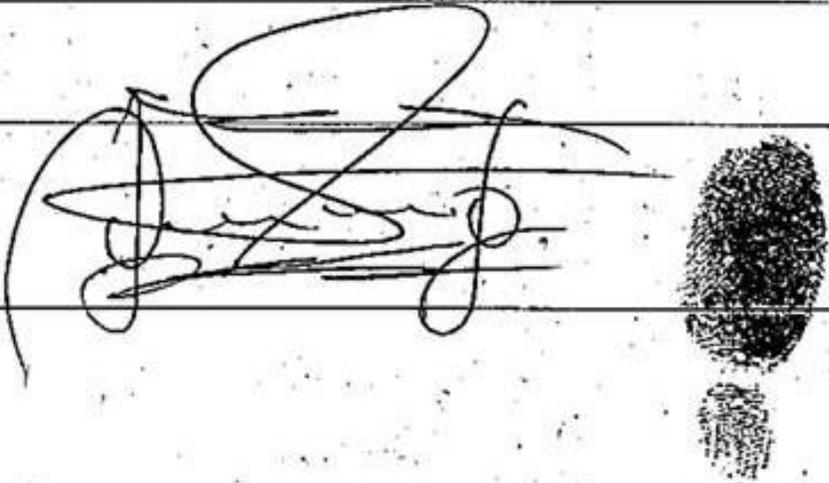
Ciliente : 1292512	Nombre : VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA
Producto : MC09 PIEZA POR PIEZA	
Prestamo : 220002952592	Moneda : C6P

Monto Inicial : 13,000,000.00	Fecha de Apertura : 04/09/2019
Forma Cálculo Interés : EXPON/COMERCIAL/VENCIDO	Fecha Inicio Cálculo : 04/09/2019
Base Cálculo Interés : CAPITAL(VIGENTE - VENCIDO)	Fecha de Vencimiento : 05/09/2022
Base Cálculo Mora : CAPITAL VENCIDO	Ultimo Cálculo Interés :
Tasa de Interés : 41.583563	Periodo Base : 360
Tasa Efectiva : 50.500000	Tasa de Mora : 55.140000

NRO CUOTA	FECHA A PAGAR	PRINCIPAL	INTERÉS	OTROS CARGOS	TOTAL CUOTA	SALDO	EST.	DIAS VEN.	FECHA PAGO	MONTO PAGADO
1	05/10/2019	186,525.42	465,770.78	58,013.00	710,309.20	12,813,474.58	F	0		0.00
2	05/11/2019	192,502.91	444,024.94	58,013.00	695,538.85	12,618,973.67	F	0		0.00
3	05/12/2019	200,206.29	437,319.56	58,013.00	695,538.85	12,419,767.38	F	0		0.00
4	05/01/2020	207,144.04	430,581.81	58,013.00	695,538.85	12,212,623.34	F	0		0.00
5	05/02/2020	214,322.19	423,203.66	58,013.00	695,538.85	11,998,301.15	F	0		0.00
6	05/03/2020	221,740.00	415,778.78	58,013.00	695,538.85	11,776,552.06	F	0		0.00
7	05/04/2020	229,433.36	408,092.49	58,013.00	695,538.85	11,547,118.70	F	0		0.00
8	05/05/2020	237,383.90	400,141.99	58,013.00	695,538.85	11,309,734.80	F	0		0.00
9	05/06/2020	245,600.36	391,915.89	58,013.00	695,538.85	11,064,124.84	F	0		0.00
10	05/07/2020	254,121.67	383,404.78	58,013.00	695,538.85	10,810,003.77	F	0		0.00
11	05/08/2020	262,927.12	374,588.73	58,013.00	695,538.85	10,547,076.85	F	0		0.00
12	05/09/2020	272,038.33	365,487.52	58,013.00	695,538.85	10,275,038.32	F	0		0.00
13	05/10/2020	281,485.27	356,060.58	45,852.39	683,378.24	9,993,573.05	F	0		0.00
14	05/11/2020	291,218.87	346,306.98	45,852.39	683,378.24	9,702,354.18	F	0		0.00
15	05/12/2020	301,310.47	336,215.38	45,852.39	683,378.24	9,401,043.71	F	0		0.00
16	05/01/2021	311,781.77	325,774.08	45,852.39	683,378.24	9,089,291.94	F	0		0.00
17	05/02/2021	322,554.90	314,970.95	45,852.39	683,378.24	8,766,737.04	F	0		0.00
18	05/03/2021	333,732.38	303,793.47	45,852.39	683,378.24	8,433,004.68	F	0		0.00
19	05/04/2021	345,287.20	292,228.85	45,852.39	683,378.24	8,087,707.45	F	0		0.00

28	05/01/2022	409,100.72	100,000.70	27,547.60	665,073.45	4,300,070.11	F	0	0.00
29	05/02/2022	485,445.12	152,080.73	27,547.60	665,073.45	3,903,233.05	F	0	0.00
30	05/03/2022	502,267.24	135,258.61	27,547.60	665,073.45	3,400,965.81	F	0	0.00
31	05/04/2022	519,672.29	117,853.56	27,547.60	665,073.45	2,881,293.52	F	0	0.00
32	05/05/2022	537,680.47	99,845.38	27,547.60	665,073.45	2,343,613.05	F	0	0.00
33	05/06/2022	556,312.70	81,213.15	27,547.60	665,073.45	1,787,300.35	F	0	0.00
34	05/07/2022	575,590.59	61,935.26	27,547.60	665,073.45	1,211,709.76	F	0	0.00
35	05/08/2022	595,536.51	41,989.34	27,547.60	665,073.45	616,173.25	F	0	0.00
36	05/09/2022	616,173.25	21,352.23	27,547.60	665,073.08	0.00	F	0	0.00

Totales

PRINCIPAL :	13,000,000.00	
INTERES :	9,965,700.58	
OTROS CARGOS :	1,576,955.88	
MONTO PAGADO :	0.00	
TOTAL A PAGAR :	24,542,656.46	

INFORMACION GENERAL DE LA OPERACION

Oficina	SAN GIL	Fecha Desembolso	25/4/2018
Nro Operacion	22605004000298	Valor Operacion	10,800,000.00
Plazo (Meses)	36	Tasa Efectiva	41.75
Tasa Nominal	35.40	Fecha Vencimiento	4/5/2021

PLAN DE AMORTIZACION

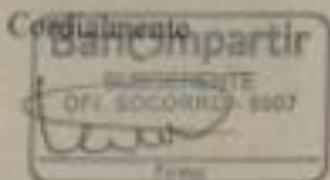
NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	LEY MIPYME	IVA LEY MIPIIME	VALOR CUOTA
1	04/06/2018	172,392	416,019	40,500	7,695	636,606
2	04/07/2018	177,476	313,529	40,500	7,695	539,202
3	04/08/2018	182,714	308,293	40,500	7,695	539,202
4	04/09/2018	188,104	302,903	40,500	7,695	539,202
5	04/10/2018	193,654	297,353	40,500	7,695	539,202
6	04/11/2018	199,367	291,640	40,500	7,695	539,202
7	04/12/2018	205,248	285,759	40,500	7,695	539,202
8	04/01/2019	211,303	279,704	40,500	7,695	539,202
9	04/02/2019	217,537	273,470	40,500	7,695	539,202
10	04/03/2019	223,955	267,052	40,500	7,695	539,202
11	04/04/2019	230,562	260,445	40,500	7,695	539,202
12	04/05/2019	237,364	253,643	40,500	7,695	539,202
13	04/06/2019	244,366	246,641	31,351	5,957	528,315
14	04/07/2019	251,575	239,432	31,351	5,957	528,315
15	04/08/2019	258,997	232,010	31,351	5,957	528,315
16	04/09/2019	266,638	224,369	31,351	5,957	528,315
17	04/10/2019	274,504	216,503	31,351	5,957	528,315
18	04/11/2019	282,602	208,405	31,351	5,957	528,315
19	04/12/2019	290,940	200,067	31,351	5,957	528,315
20	04/01/2020	299,523	191,484	31,351	5,957	528,315
21	04/02/2020	308,359	182,648	31,351	5,957	528,315
22	04/03/2020	317,456	173,551	31,351	5,957	528,315
23	04/04/2020	326,822	164,185	31,351	5,957	528,315
24	04/05/2020	336,463	154,544	31,351	5,957	528,315
25	04/06/2020	346,389	144,618	18,383	3,493	512,883
26	04/07/2020	356,608	134,396	18,383	3,493	512,883
27	04/08/2020	367,129	123,876	18,383	3,493	512,883
28	04/09/2020	377,960	113,047	18,383	3,493	512,883
29	04/10/2020	389,110	101,897	18,383	3,493	512,883
30	04/11/2020	400,589	90,418	18,383	3,493	512,883

CERTIFICACIÓN

BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR, certifica que el (la) señor(a) VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91103460 es deudor, de un crédito con esta entidad, identificado con el número: **220002952592**.

Que dicha obligación se encuentra al día, con un saldo de \$12.847.169,08 y la próxima fecha de pago es: 05 de octubre de 2020.

La presente se firma en Socorro, el 1 de octubre de 2020.



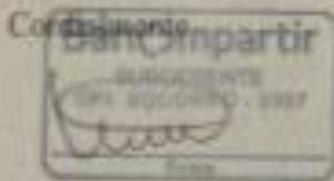
Subgerente.

CERTIFICACIÓN

BANCO COMPARTIR S.A. BANCOMPARTIR, certifica que el (la) señor(a) VIDAL ARMANDO OROSTEGUI CALA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 91103460 es deudor, de un crédito con esta entidad, identificado con el número: 220001135280.

Que dicha obligación se encuentra al día, con un saldo de \$5.513.660,14 y la próxima fecha de pago es: 04 de noviembre de 2020.

La presente se firma en Socorro, el 1 de octubre de 2020.



Subgerente.
SOCORRO